



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0735-R-2021
Piura, 31 de mayo de 2021

VISTO

El Oficio N°1933-2021-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 26 de mayo de 2021, remitido por la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, Responsable de la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante CARTA de fecha 18 de mayo de 2021, el Contratista JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL, solicita Ampliación de Plazo por 45 días calendarios, señalando que el hecho generador del atraso fue las siguientes cadenas de situaciones presentada, al haber acaecido eventos fortuitos, como la consulta técnica requerida para el ensamblado del equipo de fecha 10 de mayo del 2021 por parte de su empresa proveedora MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. MODASA, que fabrican Grupos Electrónicos de 250 KV, con dos opciones de salida de aire caliente (escape) de la casa motor o fuerza (frontal o superior) y no tener inconvenientes para la fabricación, el cual fue respondido por la ENTIDAD el día 14 de mayo de 2021. Así mismo indica, que con fecha 11 de mayo de 2021, le remite a su proveedor MOTORES DIESEL ANDINOS S.A. MODASA, una carta donde le realiza la petición de cumplimiento de la entrega programada para el 08 de mayo 2021. El contratista JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL, solicita ampliación de plazo a la Entidad, por 45 días calendarios por eventos fortuitos y de fuerza mayor acaecidos a consecuencia de la PANDEMIA POR EL COVID-19 a nivel nacional e internacional, acaecidos el 10-05-2021 hasta el 24-06-2021 ocasionando un retraso en las entregas de acuerdo a lo estipulado;

Que, mediante Informe N°0023-2021-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 26 de mayo de 2021, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, se dirige ante el despacho rectoral a fin de emitir opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días, presentada por el proveedor Empresa JOLUCAVA IMPROT EXPORT E.I.R.L, respecto de la entrega del bien Grupo Electrónico de 250 KW de potencia y tablero de transferencia automática (TTA), contenido en el contrato resultante del Procedimiento de Selección Simplificada N° 001-2021-UNP-2, comunicando en sus conclusiones: "...Debe tenerse en cuenta que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido un procedimiento específico para acreditar como justificado un retraso, es necesario que cuando se ejecute la prestación de manera tardía el contratista acredite de manera objetiva que dicha demora es consecuencia directa de un evento que no le es imputable, el cual no ha sido corroborado documentalmente en este caso. En ese orden de ideas, la Oficina de Abastecimientos es de la opinión de la NO PROCEDENCIA del pedido de ampliación de plazo por 45 días calendarios, requeridos por el contratista, JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL, mediante Carta sin número de fecha 18 de mayo de 2021, por los hechos expuestos anteriormente, solicita que se notifique al contratista en el plazo de ley previa opinión legal, y salvo mejor parecer...";

Que, mediante Informe N°319-2021-OCAJ-UNP de fecha 31 de mayo de 2021, remitido por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se declare IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista Empresa JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L, respecto al Contrato del Procedimiento de Contratación Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNP-2 "Adquisición de 01 Grupo Electrónico de 250 kw de potencia y tablero de transferencia automática (TTA) de la Universidad Nacional de Piura". Asimismo se debe emitir la Resolución Rectoral, debiéndose notificar al contratista, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles de presentada su solicitud de ampliación de plazo, esto es hasta el día 01 de junio del 2021; puesto que por aplicación del inciso 158.3 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, si no se emite pronunciamiento expreso por parte de la Entidad, en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud de ampliación de plazo, está se considera aprobada con las responsabilidades ahí señaladas en el citado precepto legal.

Que, mediante Oficio N° 1933-2021-ABAST-OCEP-UNP de fecha 31 de mayo de 2021, se solicita emitir la Resolución que declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el Contratista Empresa JOLUCAVA Import Export EIRL, respecto del Contrato del procedimiento de Contratación Adjudicación Simplificada N°001-2021-UNP-2: Adquisición de 1 grupo Electrónico de 250 KW de Potencia y Tablero de Transferencia Automática (TTA) de la UNP;

Que, mediante Oficio N°786-R-UNP-2021 de fecha 31 de mayo de 2021, el Titular del Pliego autoriza emitir el documento resolutivo declarando Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el Contratista Empresa JOLUCAVA Import Export EIRL, la cual se detalla en la parte resolutiva.

Que, de conformidad con el Artículo 158 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

"Artículo 158°: Ampliación del plazo contractual:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0735-R-2021
Piura, 31 de mayo de 2021

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
- 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
- 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión".

Que, de acuerdo a lo señalado en la solicitud presentada por el contratista se determina que la ampliación de plazo de Veinte (20) días calendarios, obedece a que el su proveedor no contaba con el Stock suficiente al momento de realizar las operaciones comerciales, por lo cual solicitan una ampliación de plazo de entrega de Veinte (20) días calendarios para la entrega de los bienes (Tóner) contratados mediante Orden de Compra N° 0000163, siendo que los motivos del atraso son ajenos a su voluntad.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendarios, presentada por el Contratista Empresa JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L, respecto al Contrato del Procedimiento de Contratación Adjudicación Simplificada N° 001-2021-UNP-2 "Adquisición de 01 Grupo Electrogénico de 250 kw de potencia y tablero de transferencia automática (TTA) de la Universidad Nacional de Piura".

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, al Contratista Empresa JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L, en la persona de su representante Sr. JOSE LUIS CATAORA VALDEZ (Gerente).

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura

c.c.: RECTOR,DGA,OC(2),OCAJ,OCEP(3),OCI, ABAST, Sr. JOSE LUIS CATAORA VALDEZ REPRESENTANTE -Contratista Empresa JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L ARCHIVO(2)
12 copias/MEL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL